

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE CREA LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre de 2016, fue presentada la **Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**; presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia,

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México para su estudio análisis y opinión la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de la misma.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El fenómeno de la corrupción es un tema coyuntural que opera y conduce un país, el cual se ha agravado por la impunidad que perturba la economía y la seguridad de los órganos de gobierno. La voluntad de investigar, procesar y sancionar casos de corrupción con las respectivas consecuencias legales, es tan sólo un primer paso para marcar un precedente disuasivo que conlleve un mensaje contundente a las personas servidoras públicas y particulares de cero tolerancia ante actos de corrupción, sin soslayar que el éxito en el combate a la corrupción debe ser un acto multilateral en el que participen tanto autoridades, así como los demás sectores que integran la sociedad.

El 27 de Mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de Julio de 2016, se publicaron las Leyes Generales, reformas y adiciones en la materia; con lo que se busca armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional que permita coadyuvar y

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

coordinar acciones para erradicar las prácticas de corrupción, así como lograr un servicio público basado en principios éticos como: legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Derivado de lo anterior, las entidades federativas deberán constituir un Sistema Local que busca ser una instancia de coordinación, prevención, detección y sanción de aquellos actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas, siendo indispensable armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional que permita coadyuvar e implementar mecanismos para erradicar la corrupción, lo que implica un cambio gradual, toda vez que se requieren modificaciones estructurales a corto, mediano y largo plazo, que permitan su perfeccionamiento y consolidación, especialmente en el ámbito de la administración pública.

La voluntad de investigar y procesar casos de corrupción con las implicaciones legales que conlleva, es tan sólo un primer paso, para marcar un precedente persuasivo que conlleve un mensaje contundente de cero impunidad, pero el éxito de esta ardua labor, debe ser un acto multilateral de las autoridades y frontal de todos los sectores de la sociedad con base a estrategias focalizadas; es por ello que la Ciudad de México como gobierno social democrático, se encuentra en una etapa de transición que implicará a mediano plazo la entrada en vigor de la nueva Constitución la cual fija los principios del Sistema Anticorrupción, así como las modificaciones a los órganos correspondientes a través de los cuales se fortalecerá la corresponsabilidad gubernativa y social, que se traducirá en mejores políticas públicas enfocadas en el combate a la corrupción.

Dicho lo anterior, se consideró necesario el diagnóstico, la evaluación del desempeño y políticas públicas del gobierno, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y academia, que permitiera hacer efectiva la rendición de cuentas, la transparencia, un gobierno abierto y el acceso a la información pública, como compromiso fundamental del Gobierno de la Ciudad de México.

En el 2007 se implementó un control interno en el cual la Contraloría General supervisaba el funcionamiento, control y desempeño de las entidades paraestatales, dicho sistema carecía de coercibilidad toda vez que no existía un ordenamiento jurídico que regulara las intervenciones en la administración pública pues sólo existían lineamientos deficientes en cuanto a la imposición de sanciones, por lo que no cumplió con el objetivo.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Por lo referido, es menester la implementación de un ordenamiento Legislativo que regule los mecanismos que permitan fortalecer el Sistema mediante intervenciones relativas a la auditoría, fiscalización, inspección, revisión, verificación, visitas, vigilancia, comisariado y control interno, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos públicos asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas y metas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones próximamente alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Otra de las tareas fundamentales en combate a la corrupción es revisar cómo se ejercen los recursos públicos en esta capital y el desempeño de las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la dependencia encargada de la fiscalización, auditoría y control interno en la Administración Pública local de forma conjunta y armonizada con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Fiscalía Anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como con sus homólogos de los organismos autónomos y del ámbito federal, deberán transformarse no sólo en su estructura, sino además en el aspecto sustantivo en la búsqueda e implementación de diseños propios y funciones de los diferentes actos que ahí serán resueltos, haciendo énfasis y distinción de las faltas administrativas graves y no graves vinculadas a actos de corrupción de personas servidoras públicas y particulares.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permissionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 2.- El Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones a través de la Secretaría de la Contraloría General o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones serán ejercidas bajo los principios de ética, austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y serán ejecutadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, así como las delegaciones.*
- II. Buena administración: Derecho humano que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*
- III. Comisariado Público: Unidad administrativa adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas, así como la adecuada aplicación y destino de los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación.*
- IV. Control Interno: Conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptada por los entes públicos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y las Delegaciones o Alcaldías con el fin de que las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y empleo de los recursos se realicen con un enfoque preventivo.*
- V. Delegaciones o Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*
- VI. Dictamen Técnico de Auditoría: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, en el cual se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones que les sean atribuibles, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado, en el cual se comunica críticamente la*

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

conclusión a que ha llegado el auditor y que explican las bases para su conclusión y acciones legales a continuarse.

VII. *Dictamen Técnico de Control Interno:* Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, donde se refleje la evaluación de los resultados obtenidos de la verificación de los controles internos implementados, las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos valorando la suficiencia o el grado de confianza que representan.

VIII. *Dictamen Técnico de Intervención:* Documento fundado y motivado en el que se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones atribuibles a estas, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado.

IX. *Ente Público:* Son las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. *Gobierno Abierto:* Es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

XI. *Informe de resultados:* Documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención.

XII. *Ley:* Ley de Auditoría y Control Interno de la Ciudad de México.

XIII. *Órganos Internos de Control:* Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIV. *PDE:* Padrón de despachos externos que administra y supervisa la Secretaría.

XV. *PAA:* Programa Anual de Auditoría que integra de manera específica y objetiva cada una de las auditorías que ejecutarán las unidades administrativas de la Secretaría, considerando objetivo, plazo y actividades generales para su ejecución.

XVI. *PACI:* Programa Anual de Control Interno que tiene una proyección anual que integra los procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación preventivos en el empleo de los recursos públicos y la consecución de los objetivos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XVII. *Secretaría:* Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XVIII. *Servidor Público:* Persona servidora pública adscrita a los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, miembro de los poderes ejecutivo, legislativo y

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza.

XIX. *Sujeto activo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México que participa en la práctica de auditoría, control interno e intervención a los entes públicos con un enfoque de prevención, detección y sanción.*

XX. *Sujeto pasivo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y los particulares que de cualquier manera participen directa o indirectamente en la administración y ejecución de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con los que cuente el ente público.*

XXI. *Auditor: Persona capacitada, titulada y con cédula que la habilite para el ejercicio de la profesión, nombrada por el titular de la Secretaría, para practicar auditorías, implementar control interno y realizar intervenciones en la gestión gubernativa de la administrativa pública de la Ciudad de México.*

XXII. *Comisario: Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con el objeto para el cual fueron creadas y apliquen los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación y fines para los que se encuentran afectos.*

XXIII. *Unidades Administrativas: Las subsecretarías, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las direcciones ejecutivas y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.*

XXIV. *Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de la Secretaría.*

Artículo 5.- *La Secretaría directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.*

Artículo 6.- *A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los principios generales del derecho.*

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 7.- El Secretario, los coordinadores generales y los directores generales adscritos a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar esta ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.

Artículo 8.- Las auditorías e intervenciones se podrán practicar de manera extraordinaria en cualquier momento que determine la Secretaría o sus unidades administrativas, independiente de las incluidas en los programas anuales de auditorías o programadas.

Artículo 9.- La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será como máximo de diez días hábiles, prorrogables por idéntico término, siempre y cuando el área requirente lo haya solicitado antes del vencimiento del plazo y con la debida justificación por escrito.

Artículo 10.- De la práctica de las auditorías, control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

Artículo 12.- La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución.*
- II. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.*
- III. Prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública.*
- IV. las demás que le otorguen otras disposiciones legales y administrativas.*

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones que esta ley otorga al titular de la Secretaría, podrán ser ejercidas directamente por su titular, o por los titulares de las unidades administrativas que se le encuentran adscritas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Las unidades administrativas de la Secretaría podrán ser subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones ejecutivas y órganos internos de control que de conformidad con la normatividad aplicable estén autorizadas realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y nombrados por el Titular de la Secretaría, formados a

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

través de un sistema de profesionalización, los que serán coordinados por las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia, y su titularidad será ocupada de manera rotativa.

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Evaluación y Profesionalización, en el ámbito de su competencia, establecerá políticas de profesionalización y un servicio profesional de carrera fundado en el mérito, para los servidores públicos que la conformen, en igualdad de oportunidades y paridad de género. Este servicio profesional aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa, el cual deberá ser transparente y estará orientado a que los servidores públicos observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los criterios y las políticas bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de los servidores públicos; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

**TITULO CUARTO
DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 18.- Es la actividad que se desarrolla en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo, la cual está concebida para agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Las unidades administrativas deberán presentar en el mes de diciembre de cada año ante el titular de la Secretaría, el PAA conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

El PAA podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del interés público y social, previa autorización de la dirección general de su adscripción.

Artículo 20.- Los tipos de auditoría serán conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 21.- La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.*
- II. Programación.*
- III. Ejecución.*
- IV. Resultados.*
- V. Conclusión.*

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 22.- La etapa de planeación considerará lo siguiente:

- I. La naturaleza, magnitud y complejidad de las funciones de los entes públicos auditados.*
- II. La existencia, confiabilidad y calidad de los sistemas, contables, presupuestales, financieros, y de los mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación de los entes públicos auditados.*
- III. La importancia y el riesgo de las operaciones propias del ente público auditado.*
- IV. Las metas, planes, proyectos, operativos funcionales y sustantivos que tenga a cargo el ente público auditado.*
- V. Cualquier otra circunstancia que así lo justifique.*

Artículo 23.- La etapa de programación consistirá en:

- I. La relación de auditorías que se ejecutarán durante cada ejercicio.*
- II. El objetivo, oportunidad, criterio de selección y alcance de las auditorías.*
- III. Los plazos en los que se ejecutaran las auditorías.*
- IV. Las actividades genéricas en las auditorías.*
- V. La distribución de la fuerza de trabajo del órgano interno de control para la práctica de auditorías.*

Artículo 24.- La etapa de ejecución, comprende las acciones a realizar que se señalen en el cronograma de actividades de las auditorías y las demás que señalen los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las actividades deberán comprender una muestra que de forma aleatoria y representativa, signifique por lo menos el 25% del total del universo programado en la auditoría.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

El periodo de ejecución de auditoría es de tres meses, el cual podrá prorrogarse y modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación, por el mismo periodo.

En caso de que se detecten irregularidades, se deberán generar las observaciones correspondientes.

Artículo 25.- La etapa de resultados es aquella en donde se notificarán las observaciones, que contendrán las irregularidades detectadas para su atención, a través del informe de auditoría.

Previo a la notificación de las observaciones, los entes públicos auditados podrán solicitar la comparecencia de los servidores públicos responsables de las unidades administrativas observadas que ya no laboren para la administración pública, o bien, que se encuentren trabajando en algún otro ente público, con la finalidad de darles a conocer las inconsistencias detectadas a través de una reunión de confronta y coadyuven en la entrega de información.

Artículo 26.- El plazo de atención para la solventación de las observaciones, será de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación del informe de auditoría al ente público auditado, el que tendrá la obligación de atender las observaciones generadas.

El ente público podrá solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.

Artículo 27.- En la etapa de conclusión de conformidad con la información y documentación que proporcionó el ente público auditado para la atención de las observaciones, se determinará si estas se solventan dentro del plazo, en caso que no proporcionen la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 28.- La unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Auditoría en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizó la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

TÍTULO QUINTO DEL CONTROL INTERNO

Artículo 29.- El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

Artículo 30.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, implementarán el PACI en cada uno de los entes públicos.

El PACI tendrá como objetivo:

- I. Mejorar y transparentar la gestión gubernamental*
- II. Cumplir objetivos, prevenir, detectar y evitar actos de corrupción.*
- III. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y actividades.*
- IV. Generar confianza en el desempeño del servidor público.*
- V. Proteger y conservar el patrimonio público.*
- VI. Presentar información confiable, veras, verificable y oportuna.*
- VII. Cumplir la normatividad aplicable al ente público.*
- VIII. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez.*
- IX. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad para los fines a que están destinados.*

Artículo 31.- El Control Interno constará de cinco etapas:

- I. Planeación.*
- II. Programación.*
- III. Verificación.*
- IV. Resultados.*
- V. Conclusión.*

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 32.- La etapa de planeación será realizada por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conjuntamente con la Secretaría a través de la unidad administrativa correlativa, en la que se considerará lo siguiente:

- I. Ambiente de control.*
- II. Administración de riesgos.*
- III. Actividades de control interno.*
- IV. Información y comunicación.*
- V. Supervisión y mejora continua.*

Artículo 33.- La etapa de programación deberá establecer las políticas, procedimientos y sistemas específicos que formen parte integrante de las actividades y operaciones, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, los cuales se constituyen en el siguiente orden:

- I. Identificación de los procesos o actividades en condición de riesgo.*
- II. Definición de los puntos de control interno.*
- III. Designación del responsable de la implementación del control interno.*
- IV. Alcances del control interno.*
- V. Cronograma de actividades.*
- VI. Actividades de control interno preventivo, de procedimiento o cumplimiento.*
- VII. Supervisión.*
- VIII. Informe de resultados.*

Artículo 34.- En la etapa de verificación, el control interno se ejecutará mediante acciones que garanticen el cumplimiento de su objetivo, para lo cual se la Secretaría implementará el Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), el cual deberá ser administrado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y verificado por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría que le corresponda, que deberá comprender los rubros siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I. Conciliar periódicamente los registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones*
- II. Revisar la documentación e información mediante la cual se mantienen actualizadas las políticas, las normas y los procedimientos de control.*
- III. Identificar y registrar de manera oportuna la información verídica y relevante.*
- IV. Registrar las transacciones y los hechos significativos que se realicen.*
- V. Verificar la compatibilidad de los sistemas de información con los objetivos institucionales para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.*
- VI. Analizar la autoevaluación para el mejor desarrollo del control interno.*
- VII. Los plazos y forma en la que se realizarán las conciliaciones, entrega de información y documentación, verificación y conclusiones, se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto sean emitidos.*

Artículo 35.- Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicar y mantener el SAIC, para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas.

Artículo 36.- En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

Artículo 37.- En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 38.- Para el caso que la información y la documentación no haya sido proporcionada en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, la unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Control Interno en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizaron la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

Las etapas de planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión, deberán ejecutarse de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INTERVENCIONES**

Artículo 39.- Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría o sus unidades administrativas a través de la práctica de Revisiones y Verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, a través de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el PAA; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 40.- Los tipos de intervenciones serán:

- I. Revisiones.*
- II. Verificaciones.*

Artículo 41.- Las revisiones comprenden el análisis y evaluación en tiempo real de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones del ente público, para que éstos se lleven a cabo en apego a la normatividad aplicable.

Tienen como propósito la propuesta de acciones de mejora para el fortalecimiento de las funciones e incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión del ente público revisado.

Artículo 42.- Las verificaciones son las visitas realizadas al ente público, para constatar que su organización, operación, sistemas, procesos, atribuciones y demás actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 43.- Las intervenciones se conformarán de cuatro etapas:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I. Planeación;*
- II. Ejecución;*
- III. Resultados;*
- IV. Conclusión.*

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 44.- La etapa de planeación incluirá una investigación preliminar para que le permita conocer los antecedentes de la intervención.

Artículo 45.- La etapa de ejecución consistirá en realizar acciones que se apliquen de manera lógica y sistemática para que el auditor se allegue de los elementos necesarios y suficientes para cubrir sus muestras selectivas.

El periodo de ejecución de las intervenciones no podrá exceder de tres meses, ni podrán prorrogarse o modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación.

En caso de que se detecten inconsistencias, se deberán generar propuestas de mejora, si se detectarán irregularidades, se deberán presentar las denuncias correspondientes.

Artículo 46.- La etapa de conclusión consistirá en la elaboración y presentación de los resultados con las propuestas de mejora.

**TITULO SÉPTIMO
DEL COMISARIADO PÚBLICO**

Artículo 47.- El Comisariado Público es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de vigilar que las actividades adjetivas y sustantivas de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, así como apliquen el presupuesto autorizado para los fines que se encuentran afectos, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 48.- Es comisario público propietario el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales adscrito a la Secretaría, y comisarios públicos suplentes los servidores públicos adscritos a esta, nombrados para tal efecto por el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales.

Artículo 49.- Son atribuciones generales del Comisariado Público, las siguientes:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, así como a las asambleas de accionistas de las empresas de participación estatal mayoritaria.*
 - II. Vigilar que el presupuesto de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria se ejerza para los fines que fueron creadas.*
 - III. Verificar que la aplicación del recurso sea acorde con los programas institucionales y los programas sectoriales que le correspondan, en el marco de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.*
 - IV. Rendir el Informe Anual del Desempeño General de las Entidades Paraestatales, emitiendo las consideraciones, recomendaciones y fortalezas que resulten procedentes.*
 - V. Vigilar e intervenir en los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión, o escisión de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
 - VI. Revisar, analizar y verificar los activos y pasivos que integran el patrimonio de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria.*
- g) Verificar que se calculen, enteren y retengan los impuestos y contribuciones en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 50.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y asambleas de accionistas de las Entidades Paraestatales, será obligatoria la presencia de un presidente, un comisario público, así como un representante del órgano interno de control, además que exista quórum legal del 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN FISCALIZADORA**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 51.- La Secretaría para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, podrá establecer y coordinar con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, los convenios y acuerdos necesarios para llevar a cabo los trabajos de auditoría y control interno en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 52.- El PAA y PACI podrán considerar las auditorías a desarrollarse y los controles internos a implementarse, derivados de los convenios de colaboración y coordinación celebrados con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, para la práctica conjunta o coordinada de auditorías, implementación de controles internos, para tener una mayor cobertura o evitar la práctica duplicada de estas actividades.

Artículo 53.- Concluidos los trabajos establecidos en los respectivos convenios o acuerdos, los resultados obtenidos serán presentados de manera conjunta, a fin de ser notificados a los sujetos auditados. La solventación de las observaciones, serán consensuadas, a efecto de notificar los resultados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto en lo relacionado al Título Quinto del Control Interno y Título Sexto de las Intervenciones, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Todas las acciones, actividades, procesos y procedimientos relacionados con la práctica de auditorías, que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente ley, serán concluidos conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que dieron inicio.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CUARTO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Auditoría, para la práctica de las auditorías, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Control Interno, para la práctica del control interno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de las Intervenciones, para la práctica de las intervenciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SÉPTIMO. Se concede el plazo de 2 años para concluir con el proceso de certificación de los servidores públicos y del personal de nuevo ingreso, que los acredite como controladores internos.


OCTAVO. Los entes públicos de la Administración Pública contarán hasta el 31 de diciembre de 2017, para implementar el sistema de control interno en cada una de sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, la Secretaría contará con seis meses para implementar la plataforma tecnológica que permita su evaluación y seguimiento, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H.

Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas referidas con anterioridad.

Por lo anterior, en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que las mismas fueron presentadas al Pleno por y Comisión de Gobierno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", en un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", en unos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", en unos "ordenamientos a modificar", en un "texto normativo propuesto" y en unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.


La definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

TERCERO. - Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

total de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



CUARTO.- Que nuestro país se encuentra constituido como una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata nuestra Norma Jurídica fundamental en su artículo 40. A esto cabe apuntar que nuestro país se adecua al sistema político del federalismo centrífugo en que el poder del Estado es unitario y se distribuye para su ejercicio en competencias específicas que se concederán al ámbito federal, reservándose las no establecidas expresamente a las Entidades Federativas.

QUINTO.- Que el control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la dirección de todo tipo de organización, obtenga una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella, y sin duda La responsabilidad del funcionamiento de una entidad es de todas las personas que realizan sus operaciones.

El control interno constituye una serie de acciones que se extienden por todas las actividades de la misma, es parte de estas actividades y está integrado en éstas, permitiendo su funcionamiento adecuado y supervisando su comportamiento y aplicabilidad en cada momento, es sin duda una herramienta útil para la gestión, pero no un sustituto de ésta.

La aplicación del control interno fortalece la funcionalidad de la entidad sin interferir con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limitan las normas dictadas por los sistemas administrativos.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Es importante considerar que la presente iniciativa esta ben diseñada ya que aporta un grado de seguridad razonable para conseguir objetivos sin que se vean afectados por las limitaciones que son inherentes a todos los sistemas de control interno. Sin embargo, con éste se promueve una sana administración de los recursos públicos.

El control interno es el proceso ejecutado por todos los niveles jerárquicos y el personal de la entidad. Sirve para asegurar en forma razonable la ejecución de sus operaciones en forma eficiente y efectiva, la confiabilidad de la información financiera y de gestión, la protección de los activos, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias

SEXTO.- Que mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

Cabe señalar que el objetivo primordial de dichas reformas constitucionales es el de evitar enérgicamente la fragmentación, dispersión y descoordinación entre los órganos reguladores y de supervisión. A pesar de estar facultades para garantizar la transparencia y el adecuado ejercicio, uso y administración de los recursos públicos, dichos órganos reguladores y de supervisión, en la práctica, fomentan la cultura de la corrupción como consecuencia de la falta de claridad en los mandatos presupuestales, las lagunas jurídicas en la regulación de los actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, así como el endeble marco institucional enfocado en la lucha contra la corrupción.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Específicamente, las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:

- 1) Cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año. En ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de lograr mecanismos interinstitucionales de combate la corrupción y cuyo principal objeto es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de todos los entes públicos de la Ciudad en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas en los recursos públicos;
- 2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;
- 3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan;
- 4) Brindar Seguridad Jurídica e implementar como principio fundamental la transparencia y rendición de cuentas como premisa de toda política pública; y

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

5) Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las acciones gubernamentales y acercar el ejercicio gubernamental al servicio de la ciudadanía.

SEPTIMO.- Que el Sistema Nacional Anticorrupción está expresamente reconocido en el artículo 113 Constitucional como *"la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos"*.

OCTAVO.- Que el Sistema Local Anticorrupción, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública. La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.

NOVENO.- Que este Sistema Local Anticorrupción replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cualquier política pública en materia de combate a la corrupción, requiere para ser eficaz, el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno, más aún cuando la Ciudad de México está en un proceso de sancionar su propio pacto social a través de una Constitución y su rediseño institucional establecido como base en la Reforma Política del 29 de enero, establece que el gobierno

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

central, las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales se constituirán en órdenes de gobierno, lo que requerirá que el Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México sea el espacio de articulación de una política de Transparencia, donde se establezcan las bases del Gobierno Abierto y sin duda, mantenga una interacción con el Sistema Local Anticorrupción y sea, al mismo tiempo, la instancia de articulación con el Sistema Nacional de Transparencia, cuyos programas, políticas, lineamientos y acuerdos tienden a ser vinculantes en el orden de las entidades federativas.

Este Sistema Local además hará de la Ciudad de México una Ciudad abierta, con el fin de establecer una política y una agenda sobre Gobierno Abierto específica, que, entre otras cosas, permitan atender los compromisos del Estado Mexicano en la agenda de la Alianza para el Gobierno Abierto en lo que se refiere a la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Que la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción", consideró desde el 2003 a la corrupción como un problema no necesariamente vinculado al sector público, sino que también puede presentarse en el ámbito privado. De igual manera, dicha Convención establece que la corrupción es un concepto sumamente complejo cuyo significado y contenido sustantivo varía dependiendo del lugar, el tiempo y el contexto socio-político y cultural de cada país. Por lo tanto, la corrupción debe de considerarse como un problema universal con manifestaciones particulares.

Con base a lo anteriormente señalado, se puede entender por corrupción, como las acciones y omisiones de un servidor público o una persona (física o moral) del sector privado que usa y abusa de su poder para favorecer determinados intereses particulares, en perjuicio del interés público. Además, es importante siempre tener en consideración que la ley habrá de determinar concreta y

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

específicamente los hechos, acciones y omisiones que se consideren como actos de corrupción.

Al ser un concepto tan amplio, incluye entre otras prácticas al soborno, el fraude, la apropiación indebida y desviación de recursos por parte de funcionarios públicos, así como casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, así como la influencia en la determinación de decisiones judiciales entre otras prácticas.


DÉCIMO PRIMERO.- Que la corrupción es uno de los problemas más graves y complejos a los que se enfrenta la sociedad mexicana en los ámbitos políticos y económicos. A lo largo de los últimos años, la corrupción ha debilitado el andamiaje institucional del Estado mexicano, así como también ha generado altos costos y perjuicios económicos además de desacelerar nuestro desarrollo social además de propiciar un gran malestar y desequilibrio político.

Por otra parte, cabe señalar que la corrupción ha socavado la legitimidad de la clase política de nuestro país, además de al sector público en general. Este amplio panorama de malestar sociopolítico acentúa aún más la aguda crisis social en la que nuestro país se encuentra.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que entre las causas que originan a la corrupción como un problema institucional, político y social, se encuentran una amplia multiplicidad de factores. Por ejemplo, en México destacan los siguientes: estructuras económicas poco competitivas, una mala distribución de la riqueza, un marco institucional y un Estado de derecho débil, las trabas burocráticas y administrativas, la impunidad y lenta impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales, la falta de controles efectivos entre los agentes administrativos y políticos del gobierno, la preponderancia y gran influencia de determinados intereses político económicos

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

tanto de ciertos agentes del sector público y privado en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas, etc.), mala comunicación y sistemas de acceso a la información para la ciudadanía, la marginación social y pobreza de amplios sectores de la población, etc.



DÉCIMO TERCERO.- Que uno de los puntos principales de la presente iniciativa es la de involucrar dentro de un marco institucional y de manera activa a la sociedad civil organizada y profesionalizada. De esta forma, se le brindará la oportunidad a los sectores académicos y técnicos más preparados de la Ciudad, de fortalecer y mejorar la fiscalización local.

DÉCIMO CUARTO.- Que debemos partir de la base que la auditoría como concepto se origina a partir de una necesidad social generada por el desarrollo, crecimiento y complejidad cada vez mayor de la administración pública, a fin de vigilar y controlar la gestión de los recursos públicos a cargo de las autoridades y funcionarios. Se trata de dotar de la máxima transparencia a la información relacionada con la gestión y administración pública a cargo de los funcionarios de gobierno a fin de crear un sistema de control, y responsabilidades.

El origen de la palabra auditoría, proviene del verbo inglés *to audit*, que significa 'revisar', 'intervenir'. Por otra parte, el origen etimológico de la palabra proviene del verbo latino *audire*, que significa 'oír', que a su vez tiene su origen en que los primeros auditores ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación principalmente oyendo.

Así pues, se puede definir a la auditoría como un examen y evaluación crítica y sistemática que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado, a fin de emitir una opinión independiente y competente. Adriana Amado Suárez define a la auditoría como "una serie de métodos de investigación

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

y análisis con el objetivo de producir la revisión y evaluación profunda de la gestión efectuada"¹.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Ciudad de México enfrenta serios problemas de corrupción, y de acuerdo con estudios y análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad, esta capital es el número 1 a nivel estatal en percepción de la corrupción en el ámbito institucional.

Entre los graves problemas que enfrenta la Ciudad de México y sus estructuras orgánico-administrativos, destacan la concesión de permisos para la construcción, la inseguridad que se ha acentuado a lo largo de los últimos años como consecuencia de trámites burocráticos y administrativos que obstaculizan significativamente la aplicación de la justicia, la práctica constante y generalizada de las llamadas "mordidas" a funcionarios, policías, etc.

DÉCIMO SEXTO.- Que México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 95 de 168 países según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. México no sólo retrocedió en este listado, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en siete años.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que México incrementó en solo cuatro puntos su IPC, entre 1995 y el 2015; "si esta tendencia se mantuviera y aun cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar en el grupo de la OCDE", refiere el estudio de (MCCI).

DÉCIMO OCTAVO.- Que a nivel internacional, países como India, China, Brasil y Sudáfrica, países que pertenecen al bloque de los BRICS, tienen un menor nivel

¹ Amado Suárez, Adriana et al. (2008). Auditoría de comunicación, editorial La Crujía, Buenos Aires. ISBN 978-987-601-054-2. (Sans de la Tejada, 1998: 63).

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

de percepción de corrupción. El análisis histórico del Índice de Percepción de la Corrupción, entre 1995 y el 2015, refleja que Brasil, China e India han aumentado su calificación en 11, 16 y 11 puntos, respectivamente. México se ha mantenido prácticamente estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años.

DÉCIMO NOVENO.- Que los países con PIB per cápita más alto tienen, en promedio, una calificación también más alta en el IPC (son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas (son más corruptos). Aunque esta correlación no siempre se sostiene. Por ejemplo, Kuwait es uno de los países con mayor PIB per cápita en el mundo (43,593.70 dólares) y su calificación alcanza sólo los 49 puntos en el IPC. México tiene un PIB per cápita de 10,325.65 dólares y una calificación en el IPC de 35.

VIGÉSIMO.- Que hay evidencia de que los países con los peores resultados en la prueba PISA 2012 en Matemáticas, Lectura y Ciencias, aplicada a un total de 65 países, tienden a obtener las peores calificaciones en percepción de la corrupción. En el caso de México, se puede observar que su baja posición en los resultados de la prueba PISA coincide con su baja puntuación en el IPC 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para más de 90% de los mexicanos la corrupción constituye un problema y para casi 80% es un problema serio, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, elaborado por Transparencia Internacional. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, elaborada por el INEGI, coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9% de las menciones, solo después de la inseguridad y antes que el desempleo y la pobreza.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los recursos destinados al combate a la corrupción en México contrastan con la calificación del IPC en los últimos años. Entre el 2004 y el 2016, el presupuesto destinado a las instituciones que promueven el combate a la corrupción se incrementó 94 por ciento; sin embargo, la calificación en el IPC de nuestro país quedó prácticamente intacta, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la Secretaría de la Función Pública (SFP), entre otras dependencias.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que las campañas electorales son otro de los rubros en los que el fenómeno de la corrupción cobra gran relevancia. De acuerdo con el Centro de Estudios Espinosa Iglesias e Integralia, por cada peso de financiamiento público que se gasta en una campaña, hay tres pesos que no se ven ni se reportan.


VIGÉSIMO QUINTO.- Que sin lugar a dudas es necesaria la implementación de un ordenamiento Legislativo que regule los mecanismos que permitan fortalecer el Sistema mediante intervenciones relativas a la auditoría, fiscalización, inspección, revisión, verificación, visitas, vigilancia, comisariado y control interno, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos públicos asignados

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas y metas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones próximamente alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.



VIGÉSIMO SEXTO.- Que los órganos de control interno de las entidades públicas, deben depender de la autoridad superior de las mismas así como sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. Asimismo, deben brindar sus servicios a toda la entidad pública. Constituyen un "mecanismo de seguridad" con el que cuenta la autoridad superior de la entidad pública para estar informada, con razonable certeza sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento del sistema de control interno. Los órganos de control interno, al depender de la autoridad superior de la entidad pública, pueden practicar los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarios en los distintos sectores de dicha entidad con independencia de estos, ya que sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. Así el órgano de control interno vigila en representación de la autoridad superior de la entidad pública, el adecuado funcionamiento del sistema, informando oportunamente a aquella sobre su situación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con esta iniciativa se realiza un fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración pública y contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos. En aras de fortalecer el control interno de las

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

instituciones del sector público, resulta importante fundamental contar con esta Ley para que contribuya con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió la opinión de merito respecto a las dos Iniciativas materia del presente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados Leonel Luna Estrada, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo emitida dicha opinión considerando PROCEDENTE las Iniciativas de Decreto antes mencionadas.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instalo el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro "La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal" en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el "Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política".
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la "Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México" en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro "Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
8. El 27 de junio de 2017, se realizó la "Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX", en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

TRIGÉSIMO.- Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se contó con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la iniciativa en comento hasta el momento de la presente dictaminación ha seguido a detalle presupuestos esenciales del proceso legislativo.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE:

Se **APRUEBA** la iniciativa por las que "se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México."

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2.- El Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones a través de la Secretaría de la Contraloría General o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones serán ejercidas bajo los principios de ética, austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y serán ejecutadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, así como las Delegaciones o Alcaldías.
- II. Buena administración: Derecho humano que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.
- III. Comisario: Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

el objeto para el cual fueron creadas y apliquen los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación y fines para los que se encuentran afectos.

IV. Control Interno: Conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptada por los entes públicos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y las Delegaciones o Alcaldías con el fin de que las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y empleo de los recursos se realicen con un enfoque preventivo.

V. Delegaciones o Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. Dictamen Técnico de Auditoría: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, en el cual se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones que les sean atribuibles, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado, en el cual se comunica críticamente la conclusión a que ha llegado el auditor y que explican las bases para su conclusión y acciones legales a continuarse.

VII. Dictamen Técnico de Control Interno: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, donde se refleje la evaluación de los resultados obtenidos de la verificación de los controles internos implementados, las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos valorando la suficiencia o el grado de confianza que representan.

VIII. Dictamen Técnico de Intervención: Documento fundado y motivado en el que se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones atribuibles a estas, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

IX. Ente Público: Son las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Alcaldías y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. Entidades Paraestatales: Son los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, que conforman la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México.

XI. Gobierno Abierto: Es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

XII. Informe de resultados: Documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención.

XIII. Ley: Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIV. Órganos Internos de Control: Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XV. PDE: Padrón de despachos externos que administra y supervisa la Secretaría.

XVI. PAA: Programa Anual de Auditoría que integra de manera específica y objetiva cada una de las auditorías que ejecutarán las unidades administrativas de la Secretaría, considerando objetivo, plazo y actividades generales para su ejecución.

XVII. PACI: Programa Anual de Control Interno que tiene una proyección anual que integra los procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación preventivos en el empleo de los recursos públicos y la consecución de los objetivos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XVIII. Persona Servidora Pública: Integrante de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza.

XIX. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XX. Sujeto activo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México que participa en la práctica de auditoría, control interno e intervención a los entes públicos con un enfoque de prevención, detección y sanción.

XXI. Sujeto pasivo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y los particulares que de cualquier manera participen directa o indirectamente en la administración y ejecución de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con los que cuente el ente público.

XXII. Unidades Administrativas: Las subsecretarías, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las direcciones ejecutivas y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.

XXIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 5.- La Secretaría directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los principios generales del derecho.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"


Artículo 7.- El Secretario, los coordinadores generales y los directores generales adscritos a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar esta ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.

Artículo 8.- Las auditorías e intervenciones se podrán practicar de manera extraordinaria en cualquier momento que determine la Secretaría o sus unidades administrativas, independiente de las incluidas en los programas anuales de auditorías o programadas.

Artículo 9.- La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será como máximo de diez días hábiles, prorrogables por idéntico término, siempre y cuando el área requirente lo haya solicitado antes del vencimiento del plazo y con la debida justificación por escrito.

Artículo 10.- De la práctica de las auditorías, control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

Artículo 12.- La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como investigar y substanciar en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades los actos u omisiones relativas a faltas administrativas graves o de particulares vinculados, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución.
- III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios,

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

IV. Investigar, sustanciar y sancionar los actos u omisiones de servidores públicos, que constituyen faltas administrativas no graves en el ámbito de la Administración Pública.

V. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas, en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles.

VI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la ciudad de México, siempre que contravengan el interés público.

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones que esta ley otorga al titular de la Secretaría, podrán ser ejercidas directamente por su titular, o por los titulares de las unidades administrativas que se le encuentran adscritas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría serán las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Órganos Internos de Control que realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y propuestos por el titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al Órgano Legislativo de la Ciudad de México para su ratificación con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su Pleno; serán formados a través de un sistema de profesionalización, los que estarán coordinados por las Subsecretarías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia.

El nombramiento durará tres años con posibilidad de ser ratificados hasta por un periodo más.

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día del nombramiento;
- IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, y
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Evaluación y Profesionalización, en el ámbito de su competencia, establecerá políticas de profesionalización y un servicio profesional de carrera fundado en el mérito, para los servidores públicos que la conformen, en igualdad de oportunidades y paridad de género. Este servicio profesional aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa, el cual deberá ser transparente y estará orientado a que los servidores públicos observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los criterios y las políticas bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de los servidores públicos; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

TITULO CUARTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 18.- Es la actividad que se desarrolla en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo, la cual está concebida para agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Las unidades administrativas deberán presentar en el mes de diciembre de cada año ante el titular de la Secretaría, el PAA conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

El PAA podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del interés público y social, previa autorización de la dirección general de su adscripción.

Artículo 20.- Los tipos de auditoría serán conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 21.- La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.
- III. Ejecución.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 22.- La etapa de planeación considerará lo siguiente:

- I. La naturaleza, magnitud y complejidad de las funciones de los entes públicos auditados.
- II. La existencia, confiabilidad y calidad de los sistemas, contables, presupuestales, financieros, y de los mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación de los entes públicos auditados.
- III. La importancia y el riesgo de las operaciones propias del ente público auditado.
- IV. Las metas, planes, proyectos, operativos funcionales y sustantivos que tenga a cargo el ente público auditado.
- V. Cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

Artículo 23.- La etapa de programación consistirá en:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I. La relación de auditorías que se ejecutarán durante cada ejercicio.
- II. El objetivo, oportunidad, criterio de selección y alcance de las auditorías.
- III. Los plazos en los que se ejecutaran las auditorías.
- IV. Las actividades genéricas en las auditorías.
- V. La distribución de la fuerza de trabajo del órgano interno de control para la práctica de auditorías.

Artículo 24.- La etapa de ejecución, comprende las acciones a realizar que se señalan en el cronograma de actividades de las auditorías y las demás que señalen los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las actividades deberán comprender una muestra que de forma aleatoria y representativa, signifique por lo menos el 25% del total del universo programado en la auditoría.

El periodo de ejecución de auditoría es de tres meses, el cual podrá prorrogarse y modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación, por el mismo periodo.

En caso de que se detecten irregularidades, se deberán generar las observaciones correspondientes.

~~**Artículo 25.-** La etapa de resultados es aquella en donde se notificarán las observaciones, acciones preventivas y correctivas, a través del informe de auditoría, que contendrán las irregularidades detectadas para su atención.~~

Previo a la notificación de las observaciones, los entes públicos auditados podrán solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas responsables de las unidades administrativas observadas que ya no laboren para la administración pública, o bien, que se encuentren trabajando en algún otro ente público, con la finalidad de darles a conocer las inconsistencias detectadas a través de una reunión de confronta y coadyuven en la entrega de información.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 26.- El plazo de atención para la solventación de las observaciones, será de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación del informe de auditoría al ente público auditado, el que tendrá la obligación de atender las observaciones generadas.

El ente público podrá solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.

Artículo 27.- En la etapa de conclusión de conformidad con la información y documentación que proporcionó el ente público auditado para la atención de las observaciones, se determinará si estas se solventan dentro del plazo, en caso que no proporcionen la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 28.- La Unidad Administrativa competente deberá emitir Dictamen Técnico de Auditoría en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de las personas servidoras públicos que realizó la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

TÍTULO QUINTO DEL CONTROL INTERNO

Artículo 29.- El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

Artículo 30.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Alcaldías y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría, implementarán el PACI en cada uno de los entes públicos.

El PACI tendrá como objetivo:

- I. Mejorar y transparentar la gestión gubernamental
- II. Cumplir objetivos, prevenir, detectar y evitar actos de corrupción.
- III. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y actividades.
- IV. Generar confianza en el desempeño de las personas servidoras públicas.
- V. Proteger y conservar el patrimonio público.
- VI. Presentar información confiable, veraz, verificable y oportuna.
- VII. Cumplir la normatividad aplicable al ente público.
- VIII. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez.
- IX. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad para los fines a que están destinados.

Artículo 31.- El Control Interno constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- III. Verificación.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 32.- La etapa de planeación será realizada por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conjuntamente con la Secretaría a través de la unidad administrativa correlativa, en la que se considerará lo siguiente:

- I. Ambiente de control.
- II. Administración de riesgos.
- III. Actividades de control interno.
- IV. Información y comunicación.
- V. Supervisión y mejora continua.

~~**Artículo 33.-** La etapa de programación deberá establecer las políticas, procedimientos y sistemas específicos que formen parte integrante de las actividades y operaciones, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, los cuales se constituyen en el siguiente orden:~~

- ~~I. Identificación de los procesos o actividades en condición de riesgo.~~
- ~~II. Definición de los puntos de control interno.~~
- ~~III. Designación del responsable de la implementación del control interno.~~
- ~~IV. Alcances del control interno.~~
- ~~V. Cronograma de actividades.~~
- ~~VI. Actividades de control interno preventivo, de procedimiento o cumplimiento.~~

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VII. Supervisión.


VIII. Informe de resultados.

Artículo 34.- En la etapa de verificación, el control interno se ejecutará mediante acciones que garanticen el cumplimiento de su objetivo, para lo cual se la Secretaría implementará el Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), el cual deberá ser administrado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y verificado por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría que le corresponda, que deberá comprender los rubros siguientes:

- I. Conciliar periódicamente los registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones
- II. Revisar la documentación e información mediante la cual se mantienen actualizadas las políticas, las normas y los procedimientos de control.
- III. Identificar y registrar de manera oportuna la información verídica y relevante.
- IV. Registrar las transacciones y los hechos significativos que se realicen.
- V. Verificar la compatibilidad de los sistemas de información con los objetivos institucionales para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.
- VI. Analizar la autoevaluación para el mejor desarrollo del control interno.
- VII. Los plazos y forma en la que se realizarán las conciliaciones, entrega de información y documentación, verificación y conclusiones, se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Artículo 35.- Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicar y mantener el SAIC, para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



Artículo 36.- En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

Artículo 37.- En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 38.- Para el caso que la información y la documentación no haya sido proporcionada en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, la unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Control Interno en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizaron la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

Las etapas de planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión, deberán ejecutarse de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

TÍTULO SEXTO DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 39.- Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría o sus unidades administrativas a través de la práctica de Revisiones y Verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, a través de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el PAA; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 40.- Los tipos de intervenciones serán:

- I. Revisiones.
- II. Verificaciones.

Artículo 41.- Las revisiones comprenden el análisis y evaluación en tiempo real de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones del ente público, para que éstos se lleven a cabo en apego a la normatividad aplicable.

Tienen como propósito la propuesta de acciones de mejora para el fortalecimiento de las funciones e incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión del ente público revisado.

Artículo 42.- Las verificaciones son las visitas realizadas al ente público, para constatar que su organización, operación, sistemas, procesos, atribuciones y demás actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 43.- Las intervenciones se conformarán de cuatro etapas:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I. Planeación;
- II. Ejecución;
- III. Resultados;
- IV. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 44.- La etapa de planeación incluirá una investigación preliminar para que le permita conocer los antecedentes de la intervención.

Artículo 45.- La etapa de ejecución consistirá en realizar acciones que se apliquen de manera lógica y sistemática para que el auditor se allegue de los elementos necesarios y suficientes para cubrir sus muestras selectivas.

El periodo de ejecución de las intervenciones no podrá exceder de tres meses, ni podrán prorrogarse o modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación.

En caso de que se detecten inconsistencias, se deberán generar propuestas de mejora, si se detectarán irregularidades, se deberán presentar las denuncias correspondientes.

Artículo 46.- La etapa de conclusión consistirá en la elaboración y presentación de los resultados con las propuestas de mejora.

**TITULO SÉPTIMO
DEL COMISARIADO PÚBLICO**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 47.- El Comisariado Público es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades adjetivas y sustantivas de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, así como apliquen el presupuesto autorizado para los fines que se encuentran afectos, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto.

Artículo 48.- Es comisario público propietario el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales adscrito a la Secretaría, y comisarios públicos suplentes los servidores públicos adscritos a esta, nombrados y ratificados para tal efecto en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 49.- Son atribuciones generales del Comisariado Público, las siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, así como a las asambleas de accionistas de las empresas de participación estatal mayoritaria.

II. Vigilar que el presupuesto de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria se ejerza para los fines que fueron creadas.

III. Verificar que la aplicación del recurso sea acorde con los programas institucionales y los programas sectoriales que le correspondan, en el marco de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

IV. Rendir el Informe Anual del Desempeño General de las Entidades Paraestatales, emitiendo las consideraciones, recomendaciones y fortalezas que resulten procedentes.

V. Vigilar e intervenir en los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión, o escisión de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. Revisar, analizar y verificar los activos y pasivos que integran el patrimonio de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria.

g) Verificar que se calculen, enteren y retengan los impuestos y contribuciones en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 50.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y asambleas de accionistas de las Entidades Paraestatales, será obligatoria la presencia de un presidente, un comisario público, así como un representante del órgano interno de control, además que exista quórum legal del 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.

TÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN FISCALIZADORA

Artículo 51.- La Secretaría para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, podrá establecer y coordinar con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, los convenios y acuerdos necesarios para llevar a cabo los trabajos de auditoría y control interno en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 52.- El PAA y PACI podrán considerar las auditorías a desarrollarse y los controles internos a implementarse, derivados de los convenios de colaboración y

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

coordinación celebrados con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, para la práctica conjunta o coordinada de auditorías, implementación de controles internos, para tener una mayor cobertura o evitar la práctica duplicada de estas actividades.

Artículo 53.- Concluidos los trabajos establecidos en los respectivos convenios o acuerdos, los resultados obtenidos serán presentados de manera conjunta, a fin de ser notificados a los sujetos auditados. La solventación de las observaciones, serán consensuadas, a efecto de notificar los resultados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto en lo relacionado al Título Quinto del Control Interno y Título Sexto de las Intervenciones, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2018.

SEGUNDO. Todas las acciones, actividades, procesos y procedimientos relacionados con la práctica de auditorías, que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente ley, serán concluidos conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que dieron inicio.

TERCERO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Auditoría, para la práctica de las auditorías, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CUARTO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Control Interno, para la práctica del control interno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de las Intervenciones, para la práctica de las intervenciones, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTO. Los entes públicos de la Administración Pública contarán hasta el 31 de diciembre de 2017, para implementar el sistema de control interno en cada una de sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, la Secretaría contará con seis meses para implementar la plataforma tecnológica que permita su evaluación y seguimiento, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SÉPTIMO. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, presentará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de nombramiento, y en su caso ratificación de los titulares de los órganos internos de control a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, a fin de que sean nombrados en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, y que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de éste Decreto, podrán ser considerados para ser nombrados para un nuevo encargo, o bien, para ser ratificados en el encargo que actualmente desempeña.

OCTAVO. El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal en un

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 13 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO**

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA
VICEPRESIDENTE

DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
SECRETARIO

DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
INTEGRANTE

DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
INTEGRANTE